REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL DE HONOR DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ELÉCTRICIDAD "TUPIZA" R.L.

TÍTULO I INTRODUCCIÓN, PRINCIPIOS, VALORES Y GARANTÍAS CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

ARTÍCULO 1º (MARCO GENERAL).- La Cooperativa de Servicios Eléctricos Tupiza Ltda., fue constituido el 1 de septiembre del año 1964, con personería jurídica reconocida por el Consejo Nacional de Cooperativas, en fecha 1 de febrero de 1965, mediante Resolución N°. 349 e inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas con el N°. 326, en fecha 1 de febrero de 1965.

Tras la promulgación de la Ley General de Cooperativas (Ley N°. 356) el 11 de abril de 2013 y su Decreto Supremo N°. 1995 (Reglamento de la Ley N° 356) de 13 de mayo de 2014, la Cooperativa procedió adecuar y homologar su Estatuto Orgánico ante la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP) procediendo dicha autoridad a emitir la RESOLUCIÓN ADMINISTTRATIVA H-2ª- FASE-N° 237/2017 de fecha: La Paz, 28 de diciembre de 2017, donde dispuso cambiar la denominación de: COOPERATIVA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS TUPIZA LTDA. por COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ELECTRICIDAD "TUPIZA" R.L. "COOPELECT R.L.", por consiguiente el TRIBUNAL DE HONOR adecua su Reglamento Interno por ser parte de la estructura de la Cooperativa a partir de estas nuevas disposiciones legales con la finalidad de evitar vicios en los diferentes procesos administrativos.

ARTÍCULO 2º (BASE LEGAL).- El Tribunal de Honor realizara sus actividades en base a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley General de Cooperativas (Ley N° 356) y su D.S. N° 1995 (Reglamento de la Ley N° 356), Estatuto Orgánico de la Cooperativa, Reglamento Interno del Tribunal de Honor y otros reglamentos internos y normas nacionales que tengan relación.

ARTÍCULO 3º (TRIBUNAL HONOR).- El Tribunal de Honor, es la máxima instancia que conoce, procesa y establece responsabilidad sobre cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, Vigilancia, Ex – Consejeros, Junta de Conciliación, Comités, Comisiones, asociadas y asociados que por acción u omisión, causaren daño material, económico o pongan en riesgo a la Cooperativa, previa denuncia formal de acuerdo al art. 18 del presente reglamento interno respetando: Derecho a la Defensa, Debido Proceso, Seguridad Jurídica y otras garantías constitucionales que se encuentren en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

El Consejo de Vigilancia enviara denuncia ante el Tribunal de Honor para el inicio de procesos administrativos o Sumarios.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS, VALORES Y GARANTÍAS

ARTÍCULO 4º (PRINCIPIOS).- Los miembros del Tribunal de Honor para el desempeño de sus actividades se regirán por los principios establecidos en la Ley General de Cooperativas en el Art. 6 (PRINCIPIOS): Solidaridad, Igualdad, Reciprocidad, Equidad en la Distribución, Finalidad Social, No Lucro de sus Asociados. PRINCIPIOS DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO INTERNACIONAL

Asociación Voluntaria y Abierta, Gestión Democrática, Participación Económica de sus integrantes, Autonomía e Independencia, Educación, Capacitación e información, Integración Solidaria entre Cooperativas, Interés por la Colectividad.

ARTÍCULO 5º (VALORES).- Los miembros del Tribunal de Honor para cumplir con sus obligaciones deberán cumplir con los Valores establecidos en la Ley General de Cooperativas en el Art. 7: El sistema cooperativo, en el desarrollo de sus actividades asume, respeta y practica los valores de ayuda mutua, complementariedad, honestidad, transparencia, responsabilidad y participación equitativa.

ARTÍCULO 6º (GARANTÍAS).- El Tribunal de Honor en virtud a lo que establece la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en sus artículos: 13 núm. I), II) y Artículos: 115, 116, 117, 119 y 120 Garantizará para el Denunciante y Denunciado:

Protección oportuna y efectiva en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.

Derecho al debido proceso, a la defensa y a un proceso pronto, oportuno, gratuito, transparente y sin dilaciones.

Presunción de inocencia durante el proceso, en caso de duda sobre la norma aplicable, regirá la más favorable al procesado.

Que la sanción debe fundarse en una ley, Estatuto, reglamento o resoluciones anteriores al hecho punible.

Que el denunciado sea sancionado sin haber sido oído y juzgado previamente en un debido proceso.

Que nadie será procesado ni sancionado por más de una vez por el mismo hecho.

Que las partes en conflicto gocen de igualdad de oportunidades para ejercer durante el proceso las facultades y los derechos que les asistan.

El denunciado tiene derecho inviolable a la defensa, a ser oído por una autoridad competente, independiente e imparcial, y no podrá ser procesado por comisiones especiales.

TÍTULO II ESTRUCTURA, FUNCIONAMIENTO Y PROCEDIMIENTO CAPÍTULO I ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 7º (DE SUS MIEMBROS).- Tribunal de Honor estará compuesto por tres (3) miembros elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Asociados de manera directa por un período de tres (3) años y pudiendo ser reelegidos por una sola vez, de acuerdo al Art. 98 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa.

ARTÍCULO 8º (POSESIÓN).- Las asociadas y asociados electos para el Tribunal de Honor tomarán posesión de sus cargos en la misma Asamblea General Ordinaria en que fueron elegidos y entraran en ejercicio de sus funciones desde el momento de su posesión.

Gerencia General de la Cooperativa, estará a cargo de toda la logística de transición y entrega de sus activos, Credenciales, otros materiales y requerimientos que precisen.

ARTÍCULO 9º (PRIMERA REUNIÓN Y LUGAR DE SESIONES).- Luego de su elección y posesión, en un plazo máximo de 5 días hábiles se tendrá su primera reunión del Tribunal de Honor donde elegirán: Presidente, Secretario y Vocal, posteriormente se reunirán a convocatoria de su Presidente.

El lugar de sus sesiones y actuados será en el domicilio legal de la Cooperativa.

ARTÍCULO 10º (LICENCIA MIEMBROS TRIBUNAL).- El presidente podrá conceder licencia o permiso a los miembros del Tribunal de Honor, previa solicitud escrita remitida por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a las reuniones, si el impedido fuera el Presidente, dará aviso al Secretario quién asumirá las funciones y responsabilidades del presidente, por caso de fuerza mayor la solicitud podrá realizarse de forma verbal y/o vía telefónica con cargo de ratificación y justificación a su retorno.

ARTÍCULO 11º (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE).- Son atribuciones del Presidente del Tribunal de Honor:

Representar al Tribunal de Honor.

Convocar y presidir las Audiencias y Reuniones del Tribunal de Honor.

Firmar, juntamente con el Secretario, la correspondencia u oficios del Tribunal de Honor.

Firmar juntamente con el Secretario y el Vocal, las resoluciones del Tribunal de Honor.

Tendrá el voto dirimidor en caso de empate.

Velar por el cumplimiento del presente reglamento y de los plazos procesales.

Podrá ser remplazado por el Secretario.

ARTÍCULO 12º (ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO).- Son atribuciones del Secretario del Tribunal de Honor:

Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento de este, con todas las facultades y atribuciones del Presidente señaladas en este Reglamento.

Tener a su cargo y bajo su custodia, los expedientes sobre cada caso en trámite ante el Tribunal de Honor, Libros de actas, correspondencia y otros documentos que se generen en el Tribunal de Honor.

Firmar juntamente con el Presidente, la correspondencia despachada.

Entregar las resoluciones, documentos y otros actuados al Vocal para que este realice las citaciones y notificaciones a las partes.

Firmar juntamente con el Presidente y el Vocal, las resoluciones del Tribunal del Honor.

Elaborar las actas de las reuniones, audiencias y de toda diligencia o actividad que se lleve adelante en el Tribunal de Honor.

Certificar los documentos que le sean requeridos y que estén en su custodia.

Llevar el control del calendario de las reuniones, audiencias del Tribunal de Honor.

Informar en las audiencias, reuniones si se llevaran a cabo las notificaciones a los interesados.

ARTÍCULO 13º (ATRIBUCIONES DEL VOCAL).- Son atribuciones del Vocal del Tribunal de Honor:

Reemplazar al Secretario en caso de ausencia o impedimento, con todas las facultades y atribuciones de este, señaladas en este Reglamento.

Firmar juntamente con el Presidente y el Secretario, las Resoluciones del Tribunal de Honor.

Proceder a realizar las citaciones y notificaciones a las partes que forman parte del proceso sumario.

Ayudar y Coadyuvar en las actividades que se realicen en las audiencias y reuniones.

ARTÍCULO 14º (REQUISITOS).- Los requisitos para ser elegido como miembro del Tribunal de Honor serán los establecidos en el Artículo 99 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa.

ARTÍCULO 15º (ATRIBUCIONES Y FUNCIONES).- Son atribuciones y funciones del Tribunal de Honor los establecidos en el Artículo 101 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa.

Además tendrá las siguientes atribuciones:

Máxima autoridad dentro los procesos Sumarios o Administrativos de la Cooperativa que: Conoce, Procesa y Establece responsabilidad sobre cualquier Consejero o Ex - miembro del Consejo de Administración, Vigilancia, Comités, Comisiones, asociadas y asociados que por acción u omisión, causaren daño material, económico o pongan en riesgo a la Cooperativa.

Es independiente en sus actos en la administración de procesos Sumarios.

Tiene legitimidad por el reconocimiento otorgado por la Ley General de Cooperativas (N° 356) en su Art. 50 núm. 4) y su Reglamento (D.S. N° 1995) en su Art. 7 núm. I) inc. 16), Estatuto Orgánico de la Cooperativa en su Art. 52 inc. d) concordante con el Art. 98 al 102.

Velará porque los procesos Sumarios sean de carácter gratuito.

Jurisdicción y Competencia del Tribunal de Honor comenzara a partir de la presentación de la denuncia y sus actividades se desarrollaran en la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "Tupiza" R.L.

Tribunal de Honor velará porque los procesos Sumarios se lleven de manera rápida y oportuna para la resolución de los procesos.

El Tribunal de Honor se regirá bajo el principio de probidad es decir que la conducta de sus miembros será de manera imparcial y recta.

ARTÍCULO 16º (DERECHOS).- Los miembros del Tribunal de Honor tiene los siguientes derechos:

A participar en las reuniones, audiencias y otras actividades que se lleve adelante.

A recabar información, documentación y antecedentes de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "Tupiza" R.L. que les ayude a tener un mejor conocimiento de los hechos que dieron lugar a los procesos sumarios o Administrativos y dicha solicitud tiene que ser atendida por el Consejo de Vigilancia.

A recabar información, documentación y antecedentes de instituciones públicas, privadas y otras que les ayuden a tener un mejor conocimiento de los hechos que dieron lugar a los procesos sumarios.

A acceder al equipamiento e infraestructura mínima e indispensable para realizar sus actividades.

A informar a los asociados en las Asambleas Generales Extra-ordinarias, Ordinarias una vez que terminen los procesos Sumarios o Administrativos sobre las actividades realizadas siempre y cuando no vulnere disposiciones legales en vigencia.

A percibir pasajes y viáticos, por acciones o trabajos que realicen dentro de los procesos sumarios o sus competencias.

ARTÍCULO 17° (PROHIBICIONES).- Los miembros del Tribunal de Honor están prohibidos de:

Abandonar las reuniones, audiencias, antes de que éstas concluyan sin justificación alguna.

Divulgar los aspectos tratados en las reuniones y audiencias.

Difundir información confidencial que es de exclusivo conocimiento del Tribunal Honor.

Confiar a terceras personas, documentación administrativa legal, contable, técnica y otros que le fueron otorgados sin la autorización expresa de los miembros del Tribunal de Honor.

Utilizar para fines personales, muebles, enseres y equipos de la Cooperativa como ser:

Equipos de computación.

Impresoras.

Máquinas de Calcular.

Equipos de Video.

Equipos de Filmación.

Equipos de Proyección.

Equipos de Sonido.

Aparatos Telefónicos.

Material fungible v otros.

- f) Asistir a las reuniones en estado de ebriedad.
- j) En general todos aquellos actos que de una u otra forma lesionen los intereses del Tribunal de Honor o distorsionen la verdad.
- k) Tomar individualmente, decisiones de competencia del Tribunal de Honor.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PROCESO SUMARIO

ARTÍCULO 18º (PRESENTACIÓN DENUNCIA).- Toda denuncia podrá ser formulada por asociada y asociado por faltas o infracciones cometidos por los Consejeros y Ex – miembros del Consejo de Administración y Vigilancia, Comités, Comisiones, asociados y asociadas, que vayan en contra de la cooperativa que infrinjan o violen el Estatuto Orgánico en actual vigencia, Reglamentos Internos o la Ley General de Cooperativas o su Decreto Reglamentario y que causen daños económicos y actos que pongan en riesgo la seguridad y estabilidad de la cooperativa con actos de deslealtad en contra de la misma cooperativa además que constituyan Faltas Leves, Graves y Gravísimas, deberá ser presentada en forma escrita por el denunciante, acompañada de los elementos de prueba, Certificado de la Junta de Conciliación (sí corresponde) y una fotocopia de su cédula de identidad personal, en primera instancia ante el Consejo de Vigilancia, quien convocará y elevará la denuncia con toda la documentación presentada, al Tribunal de Honor para su correspondiente investigación y tramitación.

De igual forma se podrán presentar denuncias verbales, las mismas que serán asentadas por el Consejo de Vigilancia en un libro de actas o en la instancia que corresponda y seguirá el mismo procedimiento de las denuncias escritas.

Del mismo modo se podrán presentar denuncias verbales ante el Tribunal de Honor que serán asentadas en un libro de actas notariada y seguirá el mismo procedimiento de las denuncias escritas.

Las denuncias que presenten los asociados en Asamblea General serán recibidas por el Consejo de Vigilancia para que inicie proceso sumario y siga su curso correspondiente de acuerdo al presente reglamento.

ARTÍCULO 19º (PRESENTACIÓN DENUNCIA SEGUNDA Y TERCERA INSTANCIA).-

Presentada la denuncia al Consejo de Vigilancia y esta no es elevada ante el Tribunal de Honor o en su caso que los denunciados fuera algún miembro o en el pleno del Consejo de Vigilancia la denuncia se presentara ante el Consejo de Administración quien deberá elevar la denuncia con toda la documentación requerida ante el Tribunal de Honor y si el Consejo de Administración una vez recibida la denuncia no siguiera su curso o en

su caso la denuncia recayera en algún miembro o en el pleno del Consejo de Administración esta denuncia podrá presentar de forma directa ante el Tribunal de Honor cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 18 del presente reglamento.

Los Consejeros que no cumplan con la presentación de la denuncias de acuerdo al presente artículo serán pasibles a responsabilidad administrativa y proceso sumario administrativo.

ARTÍCULO 20º (ADMISIÓN DE LA DENUNCIA).- Una vez que la denuncia sea de conocimiento del Tribunal de Honor el presidente en un plazo máximo de tres días hábiles convocara a reunión a sus miembros quienes analizaran si la denuncia cumple con los requisitos y Dictaminara:

Admisión de la Denuncia: Es cuando se cumple todos los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Rechazo de la Denuncia: Cuando no se cumple con los requisitos establecidos en el presente reglamento Interno.

Observara la Denuncia: Cuando se cumple parcialmente los requisitos establecidos en el presente reglamento interno.

Remisión de la Denuncia: Cuando se deriva al Consejo de Administración por corresponder a la vía Judicial u Ordinaria.

En caso que sea Observada la Denuncia la misma será devuelta al denunciante para que corrija su Denuncia en el plazo máximo 5 días hábiles bajo constancia de tenerla como no presentada.

La decisión que emita el Tribunal de Honor deberá realizarlo mediante un DICTAMEN donde firmaran los miembros del Tribunal de Honor.

Los miembros del Tribunal de Honor podrán excusarse por parentesco en el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado por afinidad, así mismo por amistad íntima, relación profesional, debiendo continuar el proceso sumario hasta su conclusión con la presencia de dos miembros del Tribunal Honor siendo todos sus actos válidos.

ARTÍCULO 21º (REGISTRO ADMISIÓN).- Una vez admitida la denuncia se iniciaría el proceso sumario y se pasará al secretario para su registro correspondiente y para que realice el control de los términos en el proceso y con el registro correspondiente, el Secretario entregará al Vocal para que proceda a la citación y notificación del denunciado en el caso que por algún motivo no pudiera realizar el vocal la citación o notificación el secretario podrá realizar dicha diligencia.

ARTÍCULO 22º (CITACIÓN Y NOTIFICACIÓN).- Una vez que el secretario pase la admisión de la denuncia al Vocal este procederá con las siguientes diligencias:

<u>CITACIÓN Y NOTIFICACIÓN PERSONAL:</u> Es la entrega de forma personal con la denuncia y dictamen admisión pero en el caso que la persona denunciada rehusara a recibir estos documentos el vocal podrá hacer firmar la citación con un testigo que de fe de lo ocurrido y elevará un informe al Tribunal Honor y se tendrá por Citado y Notificado al Denunciado.

<u>CITACIÓN Y NOTIFICACIÓN CÉDULA:</u> Cuando el denunciado no es habido en su domicilio pero este hecho fuera confirmado por los vecinos se procederá a dejar en la puerta de su domicilio una cédula haciéndole conocer el dictamen de admisión de la denuncia que se cursa en su contra y el vocal elevará su informe con la firma de un testigo sobre los hechos ocurridos ante el Tribunal de Honor y se le dará por notificado.

<u>CITACIÓN Y NOTIFICACIÓN EDICTO.</u>- Cuando se desconociera el paradero del denunciado el Tribunal de Honor con el informe del vocal procederán a solicitar al Consejo de Administración que se proceda a publicar por una vez en un medio de comunicación escrito a nivel nacional un resumen sobre el Dictamen de admisión de la denuncia y el recorte de la publicación del edicto más el informe del vocal el Tribunal de Honor dará por Citado y Notificado al denunciado.

Una vez Citado y Notificado con la admisión de la denuncia es obligación de las partes (Denunciante – Denunciado) apersonarse todos los días ante el Tribunal de Honor para conocer las diligencias que se están realizando y para ejercer sus derechos porque todos los Dictamines del Tribunal de Honor se procederán a realizar en secretaria del Tribunal de Honor a excepción del INFORME FINAL que se procederá a notificar de forma: Personal, Cédula, Edicto.

ARTÍCULO 23º (PLAZO PARA CONTESTAR).- El denunciado una vez que ha sido Citado y Notificado con el Dictamen de Admisión de la denuncia tendrá el plazo de diez (10) días hábiles para contestar, computables desde el día siguiente hábil de su notificación adjuntando su prueba o indicando donde se encuentra la misma.

ARTÍCULO 24°.- (**PRUEBAS**).- El denunciante y denunciado podrán presentar las siguientes pruebas:

Documental (cartas, oficios, planillas, auditorías, memoriales y otros documentos)

Testifical.

Inspección ocular.

Peritaies.

Audio y Audio Visuales.

Otros que considere pertinente.

ARTÍCULO 25º (PERIODO DE PRUEBA).- Transcurrido el plazo para la contestación y con respuesta o sin ella, el Tribunal de Honor procederá a la apertura de un término de prueba de veinte (20) días hábiles, dentro del cual el denunciado como el denunciante, sujeto al proceso sumario produjeran y presentarán sus pruebas o se ratificaran en las ya presentadas.

ARTÍCULO 26º (INFORME FINAL Y DICTÁMENES).- Transcurrido el periodo de prueba, el Tribunal de Honor procederá a emitir el Informe final, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, que será notificada a ambas partes.

Para los informes y Dictámenes emitidos por el Tribunal de Honor deberá contar con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros como lo establece el Art. 102 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa.

ARTÍCULO 27° (FORMATO DEL DICTAMEN E INFORME FINAL).- Los Dictámenes que emita el Tribunal de Honor en proceso Sumario o Administrativo tendrá el siguiente formato:

ENCABEZAMIENTO o TITULO: Estará ahí indicando el número y el año del Dictamen.

CONSIDERANDOS: En esta parte se indicara como se dieron los hechos y la normativa, ley, estatuto, reglamento o disposición legal que se está aplicando.

POR TANTO: Se indicara la determinación o decisión tomada por el Tribunal de Honor.

FECHA: En esta parte se colocara la fecha en que se está emitiendo la Resolución.

FIRMAS: En la parte inferior se transcribirá el nombre, cargo, firma del Tribunal de Honor que estén de acuerdo con la resolución incluyendo el voto disidente.

ARTÍCULO 28º (APELACIÓN).- Informe Final del Tribunal de Honor que declare probada o improbada la denuncia o los hechos que motivaron la apertura del proceso sumario, en el marco del derecho cooperativo puede ser apelado en un plazo fatal de 5 días hábiles y el recurso se presentara ante el mismo Tribunal siendo la Asamblea General Extraordinaria - Ordinaria quien determinara si se mantiene la sanción por falta: Leve, Grave, Muy Grave contra la asociada o asociado, decisión que será tomada por las 2/3 partes de los asociados asistentes y además se determinará la reposición de los daños civiles por la vía legal que correspondan.

La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración y a la imposibilidad de esta instancia por orden de prelación.

ARTÍCULO 29º (RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL).- Cuando existan daños o responsabilidades civiles o penales que afecten a la cooperativa que estén ya determinados por auditorías jurídica, contables, financieras u otras el Tribunal de Honor una vez que conozca la denuncia de manera inmediata puede solicitar al Consejo de Administración que inicie los procesos judiciales correspondientes para precautelar el resarcimiento civil y las sanciones penales.

ARTÍCULO 30º (HECHOS CONSIDERADOS DELITOS).- La tramitación de un proceso sumario no significa impedimento para que en caso de tratarse de hecho que constituyan delitos, se realicen las diligencias de investigación ante los Tribunales competentes de la Justicia Boliviana y en su caso se formulen las denuncias y querellas que corresponda.

ARTÍCULO 31º (ASESORAMIENTO).- El Tribunal de Honor debe contar con un asesor legal externo de acuerdo a su requerimiento y el Consejo de Administración deberá viabilizar en el menos tiempo posible la solicitud del Tribunal de Honor el incumplimiento generara responsabilidad para el Consejo de Administración. También el Tribunal de Honor podrá solicitar un asesoramiento Técnico, Contable y otros quienes solo tendrá derecho a voz y no a voto.

ARTÍCULO 32º (JUNTA DE CONCILIACIÓN).- Antes de iniciar cualquier proceso Sumario o Administrativo el Denunciante deberán acudir a la Junta de Conciliación por faltas leves de acorde a lo establecido en el Art. 105 y siguientes del Estatuto Orgánico de la Cooperativa.

En caso de no llegar a un acuerdo ante dicha Junta de Conciliación y con una Certificación recién se procederá ante el Tribunal de Honor para iniciar proceso Sumario o Administrativo.

En caso que esta Junta de Conciliación no funcionaría o existiera algún impedimento para que desempeñe sus funciones el Denunciante y Denunciado de manera directa podrán iniciar proceso Sumario o Administrativo sin necesidad de presentar la Certificación de la Junta de Conciliación en su Denuncia ante el Tribunal de Honor.

El Tribunal de Honor dentro del proceso Sumario o Administrativo en todo momento prioriza la Conciliación con la finalidad de dar por culminado dicho proceso.

TÍTULO III FALTAS Y SANCIONES CAPÍTULO I

ARTÍCULO 33º (FALTAS).- Se considera Infracciones y Faltas disciplinarias a toda conducta cometida por acción, por omisión, prevista y sancionadas en el presente reglamento. La inobservancia a las faltas normadas en el presente Reglamento, darán lugar a un proceso Sumario o Administrativo.

ARTÍCULO 34º (CLASES DE FALTAS).- Las Faltas tipificadas en el presente Reglamento pueden ser: faltas leves, faltas graves y faltas muy graves.

ARTÍCULO 35° (FALTA LEVE).- Son considerados faltas leves el incumplimiento de las siguientes obligaciones:

No respetar estrictamente la estructura administrativa, jerárquica y niveles de la Cooperativa.

No desempeñar el cargo Asignado.

Tener una conducta de falta de respeto, decoro, contra autoridades de la Cooperativa, asociadas y asociados.

No cumplir las normas, reglas, instrucciones existentes en la Cooperativa.

No cumplir con las tareas y deberes encomendados por la Asamblea General o autoridad competente.

Asistir a reuniones o actividades de la Cooperativa en estado de ebriedad.

Utilizar palabras groseras y agresivas, en reuniones o Asambleas.

ARTÍCULO 36º (FALTA GRAVE).- Se considera faltas graves el incumplimiento de las siguientes obligaciones:

Reincidir en las Faltas Leves.

Presentar falsas denuncias contra autoridades de la Cooperativa.

Causar un desperfecto, deterioro de algún bien de la Cooperativa y que su costo en la reparación no sea elevado.

No guarda confidencialidad con relación a informes, valores, planes, proyectos, inversiones y otros documentos de la Cooperativa. Salvo aquellas que autorice la Asamblea General su difusión.

Utilizar bienes de la Cooperativa en actividades ajenas a está colocando en riesgo el prestigio de la Cooperativa.

Provocar desorden, disturbios, peleas entre asociadas y asociados.

Realizar actos de discriminación, por razones de sexo, color, religión, idioma que afecten a la dignidad, honor de las autoridades de la Cooperativa y de las asociadas y asociados.

Atribuirse representación de la Cooperativa que no corresponde a su cargo y siempre que no cause daño económico a la Cooperativa con la firma de documentos, contratos, convenios.

Actuar en forma contraria a los intereses, principios, valores de la Cooperativa o cometer actos que repercutan en contra del buen prestigio de la Cooperativa de las asociadas y asociados.

Por negarse a cumplir con sus aportaciones y obligaciones contraídas con la Cooperativa.

Los que amenacen atentaren con agresión física o consejeras, consejeros, asociadas y asociados.

No acatar e incumplir las resoluciones de las Asambleas Generales de la Cooperativa.

Exacciones, hostigamiento y extorción contra las asociadas y asociados de la Cooperativa.

ARTÍCULO 37º (FALTA GRAVÍSIMA).- Faltas gravísimas son las siguientes:

Por reincidencia voluntaria en una Falta Grave.

Por abandono al cargo encomendado dentro la cooperativa y simulación de alguna enfermedad para poder obtener licencias y algunas ventajas presentando certificados falsos.

Por negociar con los artículos, insumos, herramientas y otros que adquiere la Cooperativa.

Por usar los recursos económicos de la Cooperativa en fondos no autorizados por la Asamblea General y el Estatuto Orgánico de la Cooperativa.

Causar daño al Fondo Social de la Cooperativa.

Efectuar una labor divisionista o violentar la unidad de la Cooperativa.

Portar armas de fuego, armas blancas u otro material con el cual pretenda causar daño.

La alteración de actas, comprobantes, facturas y otros documentos de gastos y pagos con fondos económicos de la Cooperativa.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES POR FALTAS LEVES, GRAVES, MUY GRAVES.

ARTÍCULO 38º (SANCIÓN FALTA LEVES).- Para este efecto se aplicara las siguientes sanciones de forma cronológica:

Amonestación verbal con registro en los documentos donde se encuentra su Certificado de Aportación.

Amonestación escrita con copia en los documentos donde se encuentra su Certificado de Aportación.

ARTÍCULO 39º (SANCIÓN FALTA GRAVE).- Para la aplicación de esta sanción será:

Restricción de manera momentáneamente de los beneficios que recibe como asociada y asociado de participar en: reuniones, recibir incentivos, beneficiarse con descuentos y otros que otorgue la Cooperativa.

ARTÍCULO 40º (SANCIÓN FALTA GRAVÍSIMA).- Para este efecto se sancionara con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas, con quienes procederá: 1) exclusión 2) expulsión de la Cooperativa de acuerdo a la infracción cometida y previo resarcimiento de daño.

ARTÍCULO 41º (VACIOS EN EL REGLAMENTO).- En la implementación del presente Reglamento si existiera algún vacío el Tribunal de Honor de manera unánime podrán subsanar el mismo aplicando normas administrativas y nacionales, como lo establece el Art. 101 del D.S. Nº 1995 del 13 de mayo de 2014.

TÍTULO IV DISPOSIONES TRANSITORIAS CAPÍTULO I

ARTÍCULO 42º (APROBACIÓN Y VIGENCIA).- El presente Reglamento Interno quedara aprobado mediante Resolución del Consejo de Administración con el voto unánime del total de sus miembros y entrará en vigencia a partir de su aprobación ante Asamblea General Extraordinaria de Asociados.

ARTÍCULO 43º (**REFORMA DEL REGLAMENTO**).- Podrá ser modificado total o parcialmente el presente reglamento, cuantas veces se estime conveniente, debiendo contar con el voto unánime del total de sus miembros del Tribunal de Honor aplicando normas nacionales y del Sector y aprobado por la asamblea General de Asociadas y Asociados-

ARTÍCULO 44º (**DEROGADOS**).- Queda derogadas todas las disposiciones y Resoluciones contrarias al presente Reglamento Interno del Tribunal de Honor.

APROBADO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADAS Y ASOCIADOS EN FECHA: 13 DE OCTUBRE DE 2018.-